

Decálogo de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental del Principado de Asturias

Este Decálogo pretende visibilizar y promover el conocimiento, respeto, ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios de salud mental del Principado de Asturias (SSMPA), para asegurar y proteger su derecho al más alto nivel posible de salud y difundir el mensaje de que son personas con los mismos derechos y obligaciones que las demás. Se aplicará exclusivamente en los dispositivos asistenciales de salud mental públicos, concertados y privados situados en el territorio del Principado de Asturias, en la medida que así resulte de las normas nacionales e internacionales aplicables.

Presentamos a continuación un extracto de la Carta de Derechos y Deberes de las personas usuarias de los SSMPA¹.

Los titulares de todos estos derechos podrán realizar sugerencias, formular RECLAMACIONES y obtener, en su caso, compensaciones por los daños sufridos, de conformidad con la Ley. Podrán también presentar quejas ante la Procuradora General del Principado de Asturias² y recurrir ante los órganos internacionales de protección de los derechos humanos competentes.

1. Para más información, pueden consultar el texto íntegro de la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Mental del Principado de Asturias en www.astursalud.es, solicitándola en los servicios de Atención al Usuario de su centro de salud o acudiendo a alguna de las asociaciones de familiares y usuarios del Principado de Asturias.

2. Véase www.procuradorageneral.es.

Las personas usuarias de los SSMPA tienen derecho:

1. A ser tratadas con respeto a su dignidad humana sin sufrir discriminaciones, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y capacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
 2. A decidir libremente, después de recibir información completa y adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
 3. Al más alto nivel posible de salud física y mental y a acceder, en tiempo razonable, a los servicios de salud en general y a los que necesiten específicamente como consecuencia de su salud mental.
 4. A recibir un tratamiento por personal cualificado y destinado a preservar y estimular su independencia personal y nunca como castigo o para conveniencia de terceros.
 5. A su seguridad personal, a la protección de su integridad física y mental, y a no ser privados de su libertad ilegal o arbitrariamente.
 6. A la protección de su intimidad y la confidencialidad de los datos sobre su salud.
 7. A obtener copia de los datos que figuran en su historia clínica así como a recibir un informe de alta en las condiciones establecidas legalmente.
 8. A obtener información accesible y comprensible sobre salud reproductiva, planificación familiar e interferencias de psicofármacos en su vida sexual y reproductiva.
 9. A conocer y recibir información sobre los procedimientos de actuación y los protocolos a aplicar a lo largo de todo el tratamiento.
 10. A dar o negar su consentimiento (después de recibir información completa y adecuada) a toda actuación en el ámbito de su salud, incluyendo el derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la ley.
 11. A ser informados sobre los servicios sanitarios y no sanitarios a que pueden acceder y sobre el nombre del facultativo o facultativa que será su interlocutor principal con el equipo asistencial y responsable general de su tratamiento.
 12. A que se respete su voluntad de no ser informadas acerca de la finalidad, naturaleza, riesgos y consecuencias de las actuaciones que se le practiquen con motivo de su salud.
 13. A formular por escrito instrucciones sobre los cuidados y el tratamiento de su salud con objeto de que éstas se cumplan cuando no puedan expresarse personalmente.
 14. A que, en caso de participar en estudios o investigaciones médicas, éstas sean consentidas previamente y por escrito, prevaleciendo siempre su bienestar frente a otros intereses.
- Las personas que, por razones familiares o de hecho, están vinculadas al paciente tienen derecho:
15. A recibir protección y asistencia para contribuir a que los pacientes gocen de sus derechos plenamente.
 16. A mantenerse informados e incluso a participar activamente en los tratamientos, en la medida que lo permita el paciente.
 17. A ejercer las funciones de tutoría legal en las condiciones establecidas por ley.

